

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200029200
AUTO #1200

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECONOCER personería suficiente al Dr. EDINSON MENDOZA AGUDELO, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial del ejecutado, conforme al poder otorgado.
2. En atención al poder que antecede, se TENDRA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALBERTO GARZON BARONA, del auto que admitió la demanda el pasado 11 de diciembre de 2020.
3. Se tendrá por contestada la demanda en los términos del escrito remitido. Para resolver las peticiones que contiene la contestación debe aclararse por las partes lo siguiente: i) si hubo pago de la obligación en virtud del mandamiento de pago, para lo cual el demandado contaba con 5 días como se señaló en ese auto; ii) si hubo transacción, debe allegarse el escrito que la contiene para resolver sobre su aprobación, además de verificar con claridad cuál es el medio de pago que se usó; iii) si la contestación propone excepción de pago, como dice, el trámite es el de seguir el proceso hasta dicha sentencia de seguir o no adelante con la ejecución.
4. Tan pronto se aclaren los anteriores aspectos se resolverá sobre los dineros recaudados en este proceso, que de momento se conservan para el proceso hasta definirse de fondo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ